

RV: APELACION 76-001-11-02-000-2019-00929-00

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 17:58

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECURSO DE APELACION

Yazmin Caicedo
Citadora

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

De: Luz Stella Triana Gomez <luzstellatrianagomez@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 3:41 p. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APELACION 76-001-11-02-000-2019-00929-00

Santiago de Cali, Febrero 14, 2022

Señores

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
MAGISTRADO
GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ
ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Scaneo escrito de Apelación de OCHO (8) Folios

Luz Stella Triana & Asoc.

Especialista en Derecho Comercial, Maestría en Derecho Empresarial, Propiedad Horizontal

Santiago de Cali, Febrero 14, 2023

Señores

Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Magistrado

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ

ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DISCIPLINARIO : **76-001-11-02-000-2019-00929-00**
QUEJA : **DIANA MARIA LOPEZ CASTAÑO**
DISCIPLINADA : **LUZ STELLA TRIANA GOMEZ**

LUZ STELLA TRIANA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 66.700.389, Tarjeta Profesional Nro. 98.141 del C.S.J., Con Oficina en la Carrera 4 Nro. 11-45 Oficina 404 – Edificio Banco de Bogotá de la ciudad de Cali, correo electrónico: registrado ante el Registro Nacional de Abogados, luzstellatrianagomez@gmail.com, a través del presente escrito, dentro del tiempo estipulado por el Artículo 66 de la Ley 1123 de 2007, presento RECURSO DE APELACION, ante la Sentencia de Primera Instancia Nro. 11, proferida por el Magistrado Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez.

Sustento el recurso de apelación, con base en las siguientes consideraciones:

HECHOS RELEVANTES

PRIMERO.- Desde hace quince (15) años, tengo Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, con la firma **ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA SAS**, quienes administran alrededor de 90 conjuntos residenciales en la ciudad de Cali.

SEGUNDO. Durante tres (3) años esta firma fue la Representante Legal del EDIFICIO ACALANTO, mediante contrato de administración delegada.

TERCERO. El contrato de administración delegada, fue revocado unilateralmente por las directivas de la copropiedad ACALANTO, el **18 de junio del año 2018**, adeudando hasta ese momento VEINTIDOS MILLONES DE PESOS \$22.000.000= por los servicios prestados durante los meses de .MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2018.

CUARTO.- La firma **ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA SAS**, contrata Abogados Externos, para la recuperación de cartera de los condominios que administran, entre ellos, **ANDREA LOPEZ TRIANA**, a quien contrataron para el cobro de cartera en mora del EDIFICIO ACALANTO.

QUINTO.- en su calidad de administradora del EDIFICIO ACALANTO La sociedad **ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA SAS**, le otorgó poder a la Abogada **ANDREA LOPEZ TRIANA**, para adelantar un proceso ejecutivo, en contra de la propietaria del apartamento 302 del EDIFICIO ACALANTO, señora KATHERINE UMAÑA. La demanda la presentó la Abogada López Triana.

La demanda ejecutiva fue presentada el 24 de Mayo de 2018, y una vez expedido el mandamiento ejecutivo, del que se adelantaron las gestiones para notificar el día 07 de Junio de 2018, luego del registro del embargo el 25 de Junio de 2018, según certificado de tradición.

El Juzgado 22 Civil Municipal ordenó el secuestro del inmueble embargado y expidió el correspondiente Despacho Comisorio.

SEXTO.- La señora **DIANA LOPEZ**, fue nombrada como administradora y representante legal del EDIFICIO ACALANTO, en remplazo de la sociedad **ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA SAS**, y se registró como administradora, en el mes de Agosto del año 2018.

SEPTIMO.- El día **13 de Agosto del año 2018**, la abogada **ANDREA LOPEZ TRIANA**, ante la inminencia del secuestro del bien inmueble embargado, recibió la llamada del señor **JORGE RODRIGUEZ**, quien afirmó que asumiría el pago de la obligación a cargo de la señora **KATHERINE UMAÑA** y, le expresó su voluntad, de llegar a un acuerdo de pago, para sanear la deuda y evitar el secuestro.

OCTAVO.- Por información suministrada por la señora **DIANA LOPEZ** a la Abogada **ANDREA LOPEZ**, la deuda del apartamento 302 a **JULIO DEL AÑO 2018**, era de \$7.090.847=

8.1. Asumí por mi experiencia en conciliaciones, el manejo del diálogo con el señor **JORGE RODRIGUEZ**, habiendo llegado con él, en forma verbal al siguiente acuerdo:

8.2. El señor **JORGE RODRIGUEZ**, propuso: "Que le recibiera un abono de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE. (\$3.000.000=)**, de los cuales aceptó pagar la suma de **\$1.418.169=** por el 20% del total de la deuda a **JULIO (\$7.090.847=)** Y el saldo de **\$1,581.000** como cuota inicial del valor de la deuda con el EDIFICIO ACALANTO.

8.3 En ningún momento fue, coacción de mi parte, ni ignorancia, ni aprovechamiento de mi parte con el señor **JORGE RODRIGUEZ**, fue "UN ACUERDO VERBAL ENTRE LOS DOS" negociación con la cual, el señor **RODRIGUEZ**.

✚ **SUSPENDIA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO**
✚ **COMO YA PAGABA TODOS LOS HONORARIOS**, a partir de **AGOSTO/18 SE COMPROMETIA A SEGUIR PAGANDO DIRECTAMENTE EN EL EDIFICIO ACALANTO, YA SIN HONORARIOS, LAS CUOTAS MENSUALES QUE SE FUERAN CAUSANDO Y ABONANDO A LA DEUDA.**

8.4. Le solicité al señor **RODRIGUEZ**, que firmara "ACUERDO PAGO", para hacérselo llegar al EDIFICIO ACALANTO, pero manifestó que no se encontraba en la ciudad de Cali, y que pasaría después a firmarlo. **NUNCA SE PRESENTO.**

8.5. El señor **RODRIGUEZ** incumplió el acuerdo y no pagó EN EL EDIFICIO, COMO SE HABIA COMPROMETIDO, los meses de **AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE/18**, ni las cuotas de administración generadas en esos meses, pagaderas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, ni el abono a la deuda. Generando el aumento del valor total de la deuda.

8.6. . Como el señor **JORGE RODRIGUEZ** ya conocía el número de mi cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá, EL 24 DE octubre de 2018, volvió a consignar en mi cuenta sin avisar, ni enviar foto de consignación, \$2.400.000=

8.7 Según EXTRACTO No. 627 del EDIFICIO ACALANTO, Apto 302, a OCTUBRE DE 2018, el valor de la cuota mensual estipulada era de:

ADMINISTRACION	\$225.000=
CUOTAS EXTRAS.....	\$100.000=
INTERES POR MORA.....	\$ 97.700=
VALOR TOTAL DE MES ...	\$422.700=

Adjunto Extracto. Entonces, como RODRIGUEZ, estaba pagando AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, multipliqué $\$422.700 \times 3 \text{ meses} = \$1.268.100 = \times 20\% = \$254.000=$ y eso fue lo que desconté. ESE MISMO DIA, 24 de Octubre/hice la transferencia al EDIFICIO ACALANTO por valor de: DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL PESOS MCTE ($\$2.116.000=$)

8.8. Con este segundo abono, yo me desentendí de la conciliación, porque como pruebo con correo de la señora DIANA LOPEZ, el señor JORGE RODRIGUEZ empezó a pagar directamente en el edificio.

8.9. SORPRESIVAMENTE y sin informarme el día 28 de Enero del año 2019, EL SEÑOR RODRIGUEZ consignó $\$2.250.000=$ de los cuales por tratarse ahora de abonos de OCTUBRE Y NOVIEMBRE, con la misma fórmula $\$422.700 \times 2 = \$845.400 \times 20\% = \$169.080$ eso fue lo que deduje, consignando al edificio ACALANTO $\$2.080.920=$ EL 29 de Marzo de 2019, una vez mi contador validó que la consignación había sido hecha por el señor RODRIGUEZ.

8.10. Señores Magistrados, NUNCA me APROPIE de ningún dinero del EDIFICIO ACALANTO, es una mala apreciación del Magistrado de Primera Instancia, en los anexos reposa correo electrónico de la señora DIANA LOPEZ, donde dice:

“ Y en la que usted en anteriores ocasiones HA CONSIGNADO EL DINERO QUE HA RECIBIDO...”

8.11 Está probado que NO es cierto que falté a la HONRADEZ con el EDIFICIO ACALANTO. - RESUMEN

- SEGUNDO CARGO

ANTI JURIDICIDAD Art, 28 # 8		Vr Adeudado a JULIO/18	20% HONORARIOS
Fijar sus honorarios con criterio equitativo, justificado y proporcional frente al servicio prestado	Los honorarios cobrados fueron del 20% sobre el valor adeudado,	\$ 7.090.847=	\$1.418.168=
	La demanda presentada por la Abogada Andrea López , donde actue como conciliadora para el cobro, estaba admitida, la M.C registrada, notificada y listo el D.C.		
	MOTIVOS PARA RECIBIR EL PAGO TOTAL DE HONORARIOS		
	1) Se hizo acuerdo con el TENEDOR del inmueble, JORGE RODRIGUEZ, que el pagaba TODOS los honorarios para que la abogada Andrea López, suspendiera la diligencia de SECUESTRO. 2) Para el desentenderse de Abogados y continuar pagando las cuotas DIRECTAMENTE en el Edificio, sin pagar mas honorarios		
	El Sr. JORGE RODRIGUEZ volvió a incumplir con el pago de AGOSTO-SEPT-OCT/18 y volvió a consignar sin avisar en la cuenta mía	Factura por \$422.000 mensuales X 3 meses= \$1,266.000 X 20%	\$ 253.200=
	El SR. JORGE RODRIGUEZ volvió a incumplir con el pago de NOV Y DIC/18	\$422.000 X 2 meses= \$844.000 X 20%	\$ 169.000=

- Las transferencias que le correspondían al EDIFICIO ACALANTO fueron realizadas el mismo día de recibidas
- Se adjunta prueba de que el valor mensual de las expensas comunes + intereses + cuota extra era de \$422.000 MENSUAL y no como aseveran que era de \$225.000

8.12 La confusión del Magistrado de primera instancia, radica en decir que yo me desconté más del dinero debido, porque claro, tuvo como prueba una CERTIFICACION amañada del contador de DIANA LOPEZ, donde el dice que la cuota mensual por expensas comunes del apartamento 302 eran \$225.000 y yo adjunto extracto # 627 donde el total de la cuota mensual, no era ese valor sino \$422.700=

8.13 Bien vale la pena informar a los Magistrados de la Comisión Disciplinaria, que nunca se me corrió traslado de la certificación amañada del contador de la quejosa, para tener la oportunidad de contravertirlo.

8.14 El Magistrado de Primera Instancia, se resistió a entender que los litigantes, estamos en libertad de "Hacer Acuerdos " con los DEMANDADOS, que NO está estipulado como falta en la Ley 1123, siempre y cuando no exista mala intención o DOLO como él lo tilda.

8.15 La decisión inequívoca y concienzuda del señor RODRIGUEZ de PAGAR TODOS LOS HONORARIOS con su primer abono, fue "DESENTENDERSE DE ABOGADOS PARA SEGUIR PAGANDO DIRECTAMENTE EN EL EDIFICIO ACALANTO y SUSPENDER LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL APTO 302".

8.16 No incurrí en falta alguna, porque no COACCIONE, al señor RODRIGUEZ. Ni siquiera nunca lo conocí. Porque este acuerdo fue TELEFONICO. El que un demandado, incumpla el acuerdo verbal, no es culpa de los abogados, como tampoco el que por conocer el número de cuenta personal de la abogada, el demandado, consigne SIN AVISAR, lo que el considera que pueda pagar, NO UNA CUOTA FIJA, sino lo que se le antoje.

8.17 NO SE PRUEBA QUE YO CAUSE DAÑO ALGUNO AL EDIFICIO ACALANTO.
Por el contrario:

8.17.1. DIANA LOPEZ, empezó a recibir el dinero de RODRIGUEZ directamente en el EDIFICIO. (Como lo asevera en correo que hace parte de los anexos)

8.17.2 DIANA LOPEZ de los abonos que recibía ya no tuvo que avisar a la abogada ANDREA LOPEZ, para que ella enviara cuentas de cobro.

8.17.3 Aquí el incumplido y el deshonesto es RODRIGUEZ que según aseveración de DIANA LOPEZ, y revocado el poder a ANDREA LOPEZ, tuvo que contratar otro abogado, para que le siguiera cobrando a este señor y hasta el año 2022, no había acabado de pagar la deuda.

8.18 No está por demás recalcar, que los HONORARIOS motivo del litigio, NO fueron pagados ni por la quejosa, ni por el EDIFICIO ACALANTO.

Basadas en los anteriores hechos, procedo a analizar a continuación cada uno de los cargos, que originaron la sentencia

PRIMER CARGO

"Haber representado en forma simultánea, al EDIFICIO ACALANTO y a ADMINISTRACION HUMBERTO GOMEZ, cuando entre ambas existían intereses contrapuestos (económicos)"

Este cargo, de acuerdo con los hechos narrados, no es exacto.

En el momento en el que asumí el poder, otorgado por la sociedad en contra del Edificio, ya no representaba sus intereses, por cuanto había obtenido un acuerdo de pago, y este se encontraba en estado de cumplimiento.

El señor RODRIGUEZ, de acuerdo con la información suministrada por la señoraLOPEZ, representante legal de el EDIFICIO, se encontraba pagando en su despacho, el acuerdo convenido, sin que la acción ejecutiva en contra de la propietaria del apartamento, se hubiera desistido.

Mi labor como conciliadora, había terminado y quien representaba los intereses de el EDIFICIO era la doctora ANDREA LOPEZ TRIANA, en el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.

El proceso ejecutivo, en contra de el EDIFICIO ACALANTO, se inició el día 06 de Diciembre y el mandamiento de pago, se profirió el día 18 de Enero de 2019, cuando hacía siete meses se había terminado mi labor conciliatoria.

Por otro lado, sostener como lo expresa la sentencia, que mi actuación originó perjuicios económicos y morales a la copropiedad es un desatino.

Los perjuicios morales y materiales, no se presumen es elemental, para cualquier jurista que sepa de la teoría del daño, es que este debe ser demostrado y no hay prueba alguna dentro del expediente.

En donde están demostrados los perjuicios materiales? En ninguna parte, estos repito debieron ser demostrados, en su cuantía, que prueba hay? Existe un dictamen pericial, que haya evaluado y concluido, que el EDIFICIO ACALANTO, tuvo alguna pérdida de carácter económico? NO EXISTE

Si el perjuicio económico, no ha sido demostrado, es por que no existió.

Igual podemos decir de el perjuicio moral. Donde está el valor de la aflicción, de la angustia, de la vida en relación, del estrés que la haya impedido al EDIFICIO ACALANTO, desarrollar el objeto para el cual, fue construido? En ningún lugar se encuentra la prueba que lo demuestre.

Por el contrario, una vez notificado el representante legal del EDIFICIO ACALANTO, se señaló fecha para la primera audiencia de trámite y en su inicio, en la audiencia de conciliación, las partes ejecutante HUMBERTO GOMEZy el ejecutado, llegaron a una conciliación, favorable para ambas, pues la deuda de este con la sociedad acreedora, se pagó en cuotas mensuales de UN MILLON DE PESOS..

El EDIFICIO ACALANTO, no pagó si no lo adeudado, sin costas procesales, sin intereses de mora? Y en módicas cuotas, en donde está el perjuicio?

En cambio la sociedad HUMBERTO....perdió dinero, pues tuvo que sacrificar INTERESES DE PLAZO Y DE MORA?

No existía entre las dos partes, intereses contrapuestos, ya que el EDIFICIO ACALANTO, si debía los dineros adeudados y no querían sus copropietarios pagar la deuda. Con ello que se lograba, continuar con cultura del no pago, pues las prestaciones, a cargo de HUMBERTO GOMEZ....habían sido satisfechas y sobre ello, no hubo objeción, ni en el monto ni en la prestación del servicio de administración delegada.

Finalmente con relación a la proporcionalidad de la pena, la que me ha sido impuesta, la encuentro desproporcionada y exagerada.

En gracia de discusión, si me apropié de algún dinero, no pasa este de acuerdo con las cuentas de la representante legal del EDIFICIO ACALANTO, en mas de \$423.000, puede esta cantidad ser origen de una multa de 10 SMLV.y un año de suspensión de mi labor como litigante, que es la única fuente de mi sostenimiento como ser humano? La respuesta es negativa

Tengo la firme convicción de haber logrado un acuerdo conciliatorio, que al EDIFICIO ACALANTO, no le costó dinero alguno, pues todos salió del bolsillo del señor RODRIGUEZ., por que la copropiedad le cobró la deuda y jamás le dedujo, los honorarios profesionales, que APELLIDO SOLAMENTE, pagó y con ello, jamás falté a la honradez profesional.

Y en lo que respecta al proceso ejecutivo, además de haber dejado mi labor de conciliadora, logré una acuerdo donde el que ganó fue mismo ejecutado, por que pagó en forma cómoda un dinero que debía y segundo, no le costó dinero alguno, afrontar el proceso, pues los intereses aparentemente contrapuestos fueron arreglados a satisfacción.

Por lo anterior, solicito de la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, la revocatoria de la sentencia y en su lugar se me absuelva de todo cargo.

Atentamente,



Luz Stella Triana Gómez

Especialista en Derecho Comercial

Magister en Derecho Empresarial

Propiedad Horizontal

Luzstellatrianagomez@gmail.com

Cel. 314 872 54 99

RV: ENVIO

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 18:01

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Yazmin Caicedo

Citadora

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

De: Luz Stella Triana Gomez <luzstellatrianagomez@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 3:46 p. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: ENVIO

Santiago de Cali, Febrero 14, 2023

Señores

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
MAGISTRADO
GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ

DISCIPLINARIO 76-001-11-02-000-2019-00929-00

Complemento ESCRITO DE APELACION de 8 folios enviado
con VEINTITRES FOLIOS DE ANEXOS.

Atentamente,

LUZ STELLA TRIANA GOMEZ
c.c. 66.700.389
T.P. 98.141 H.C.S.J.
Especialista en Derecho Comercial

Magister en Derecho Empresarial
Especialista en Propiedad Horizontal

----- Forwarded message -----

De: **Copi Once Centro** <copi11.centro@gmail.com>

Date: mar, 14 feb 2023 a las 14:15

Subject: ENVIO

To: Luz Stella Triana Gómez <luzstellatrianagomez@gmail.com>

COPI 11

Nit: 1.144.073.955-5

Régimen simplificado.

Fidelia Rubio Prada.

Cel: 3158943650

Anexo 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 24/may/2018

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS

CD. DESP 022

SECUENCIA: 121619

Página 1***

FECHA DE REPARTO 24/may/2018

CORPORACION JUZGADOS MUNICIPALES

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION 005010040-8

NOMBRE EDIFICIO ACALANTO P.H.

APELLIDO ANDREA LOPEZ TRIANA

SUJETO PROCESAL

01 ***

03 ***

REPARTO06

CUADERNOS 01

FOLIOS 19

EMPLEADO

OBSERVACIONES

DOS COPIAS DOS CDS

2018-377

7018

377

377

Anexo 2

Total de honorarios a JULIO.....	\$1.418.169=
20% de AGOSTO/SEPT Y OCT/18	\$ 254.000=
20% de NOV y DIC/18,.....	<u>\$ 169.000=</u>
TOTAL HONORARIOS	\$1.841.169=

Recuperado al EDIFICIO ACALANTO

13 Agosto/18	\$1.581.000=
24 Octubre/18	\$2.116.000=
28 Enero/19	<u>\$2.080.920=</u>
TOTAL RECUPERADO	\$5.777.920=

$1.155.584 - \$1.841.169 = \$685.585=$

3



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

143080869

AVV 161 20180813 17:05 SC 518 Adicional
CUENTA: 143-08086-9DOC: 0
VALOR EFECTIVO: 1,581,000.00
VALOR CHEQUE: 0.00
NOMBRE:
EDIFICIO ACALANTO
#447023 LINEA CORRIENTE
Deposito A Cuenta

Valor

\$ 1'581.000=

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 862 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Costo \$0.00 PIN 13331997101206

Kathleen Umaña 302

BAVY-CL-PR0-216-V1 BBOG-2122141623 (DEP FOR 008 V1 23/11/2015) BOCO-FTS-SER-025 BPOP-1.103.98010

Carisguá 3'000.000
1418169

1'581.000 =

Jorge Rodríguez
316 727 1938



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

143080869

AVV 161 20180813 17:05 SC 518 Adicional
CUENTA: 143-08086-9DOC: 0
VALOR EFECTIVO: 1,581,000.00
VALOR CHEQUE: 0.00
NOMBRE:
EDIFICIO ACALANTO
#447023 LINEA CORRIENTE
Deposito A Cuenta

Valor

\$ 1'581.000=

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa

Costo \$0.00 PIN 13331997101206

CARRERA 85B No. 14 10 - 39621
NIT. 805.010.040-8

Fecha: 1 de octubre de 2018
Nombre: KATHERIN UMAÑA
Fecha de Corte: 30-sep.-18
Pago Mes Anterior según recibo de Caja

Extracto N° 627
APTO: 302
Mes: octubre-18

COBROS DEL MES

	VALOR
Cuota de Administración	\$ 225.000
Cuotas Extras	\$ 100.000
Intereses por Mora	\$ 97.700
Varios	\$ 0
VALOR TOTAL DEL MES	\$ 422.700
Cuota de Administración	\$ 4.650.936
Cuota Extra	\$ 178.316
Intereses por Mora	\$ 935.507
Varios	\$ 363.388
TOTAL SALDOS PENDIENTES	\$ 6.128.147
	\$ 0

EDIFICIO ACALANTO Apto 302
S CTA CTE 143080869

BANQUELOPO-216-VI BBG-21214102 (SEP. 2008-VI 21/12/2015) BOCC-FIR-SER-03 BOP: 1.103.9800

Cuando cancele exija inmediatamente su recibo de pago
Tener en cuenta quien presente mora de dos cuotas de Administración o más será reportado a las centrales de riesgos crediticio y con tres o más se enviara a cobro Jurídico

siguiente en mi cta \$2'400.000
30.000 comish

2'370.000 =
- 254.000 Hon Apto 302 oct

2'116.000 = Consignación oct 24/18

Miércoles 24 2'804.467 =
Viernes 14. 4'000.000 =

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN
Katherin Umaña
Banco de Bogotá 484 Plaza C 0705
00048403 Uso3451 Horario Normal
24/10/2018 4:00 PM Trans107
CTA Cte *****0869 B.AVILLAS
EDIFICIO ACALANTO
Valor Efectivo: 2,116,000.00
Vr.Cheq: 0.00
Valor Total: 2,116,000.00 Cant.0
Cod. 20181024160322070500
C.AVAL



Los de retirados la ventanilla que la información impresa a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante: estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a ordenes. Si hubiera errores o faltantes, el Banco queda autorizado a suplirlos en la respectiva cuenta.

3

4

COMPROBANTE

28/01/2019 4:04 PM
CUENTAS ***0869
TRIANA GOMEZ, LUZ S
Ur. Efectivo: 2,250,000.00
Ur. Cheque: 0.00
Valor Total: 2,250,000.00
Código: 2019012
Comisión: 0.00_0.00

= 169080 Honorarios

\$ 2080920 =

Información impresa
este comprobante
obro Art. 682 y a
no queda autorizado

HAZ UN COMPROBANTE CADA DIA PARA QUE SEA VALIDO

51

Conforme a información suministrada por el contador del Edificio, el saldo a diciembre es \$5.084.847, a este valor le debe descontar el pago que realizó el señor Rodríguez en enero, porque ya los meses de este año los viene pagando al día.

Le solicito por favor informarme el día y la hora para acercarme a su oficina y recibir el dinero en efectivo, y yo le llevo el respectivo recibo de caja por el valor que me entregue

Diana Maria López C.

Administradora de Propiedad Horizontal

Segun esto: 5'084 847
(-) 2080 920=

\$3 003.927=

Vs del mes \$422700 x 2 Nov y Dic = 845400=
x 20% 169.080=

\$2'250 000=
- 169 080=

\$2'080 920=



Valor
\$

2.080.920.

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a

6 COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

MP 131 20190329 16:53 9C 622 Adicional
CUENTA:143-08086-9DOC: 0
VALOR EFECTIVO: 2,080,920.00
VALOR CHEQUE: 0.00
NOMBRE:
EDIFICIO ACALANTO
\$\$\$7023 LINEA CORRIENTE
Deposito_A_Cuenta
Costo \$0.00 PIN 18391492801034

7

Diana Maria Lopez Castano 21 mar. 2019 8:51 (hace 8 días)

para mí

Cordial saludo dra Triana

Comedidamente le solicito me informe día y hora para la entrega del dinero que recibió en su cuenta personal de Av Villas el 28 de enero de 2019, mediante consignación realizada por el señor Jorge Rodríguez y de la cual ya le envié copia el pasado 22 de febrero de 2019.

Como usted ya había cobrado los honorarios anticipados sobre el total de la deuda, por \$1.418.169 y luego también se descontó otros \$254.000 por honorarios de agosto, septiembre y octubre (los de agosto ya estaban incluidos en el pago total que se hizo inicialmente), solamente deberá descontarse del valor consignado por el señor Rodriguez los honorarios de noviembre y diciembre, sobre el saldo que adeudaba a diciembre

Agradezco su oportuna respuesta a mi solicitud

Diana Maria López C.

Administradora de Propiedad Horizontal

301-4210484

3 Agosto
Aprobada

Diana Maria Lopez Castano 21 mar. 2019 8:51 (hace 8 días)

para mí

Cordial saludo dra Triana

Comedidamente le solicito me informe día y hora para la entrega del dinero que recibió en su cuenta personal de Av Villas el 28 de enero de 2019, mediante consignación realizada por el señor Jorge Rodríguez y de la cual ya le envié copia el pasado 22 de febrero de 2019.

Como usted ya había cobrado los honorarios anticipados sobre el total de la deuda, por \$1.418.169 y luego también se descontó otros \$254.000 por honorarios de agosto, septiembre y octubre (los de agosto ya estaban incluidos en el pago total que se hizo inicialmente), solamente deberá descontarse del valor consignado por el señor Rodríguez los honorarios de noviembre y diciembre, sobre el saldo que adeudaba a diciembre

Agradezco su oportuna respuesta a mi solicitud

Diana María López C.

Administradora de Propiedad Horizontal

301-4210484

Cordial saludo Dra Triana

Conforme a información suministrada por el contador del Edificio, el saldo a diciembre es \$5.084.847, a este valor le debe descontar el pago que realizó el señor Rodríguez en enero, porque ya los meses de este año los viene pagando al día.

Le solicito por favor informarme el día y la hora para acercarme a su oficina y recibir el dinero en efectivo, y yo le llevo el respectivo recibo de caja por el valor que me entregue

Diana María López C.

Administradora de Propiedad Horizontal

301-4210484

9

Diana Maria Lopez Castano vie., 22 feb. 18:31

para mí

CORDIAL SALUDO DRA TRIANA:

EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO ACALANTO LE SOLICITO ME ENTREGUE EN EFECTIVO EL DINERO QUE CONSIGNÓ A SU CUENTA PERSONAL EL SEÑOR JORGE RODRIGUEZ, TENEDOR DEL APTO 302, EL PASADO 28 DE ENERO, CONSIGNACION QUE REALIZÓ POR LA SUMA DE \$2.250.000, COMO ABONO A LA DEUDA QUE TIENE CON EL EDIFICIO POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION. (ADJUNTO COPIA DE LA CONSIGNACION)

ADJUNTO TAMBIEN EL MOVIMIENTO DE LA CTA CORRIENTE DEL EDIFICIO AL CORTE DE HOY VIERNES 22 DE FEBRERO EN DONDE NO SE REFLEJA NINGUNA CONSIGNACION POR ESE VALOR, Y EN LA QUE USTED EN ANTERIORES OCASIONES HA CONSIGNADO EL DINERO QUE HA RECIBIDO, RAZÓN POR LA CUAL EN ESTE MOMENTO DEBE TENER EL DINERO EN SU PODER.

POR FAVOR ME DICE CUANDO Y A QUE HORAS PUEDO PASAR POR SU OFICINA PARA RECIBIR EL DINERO EN MENCIÓN, Y YO LE ENTREGARÉ UN RECIBO DE CAJA POR EL VALOR. ESTE DINERO LO NECESITAMOS CON SUMA URGENCIA PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTE MES, YA QUE EN ESTOS MOMENTOS NO CONTAMOS CON RECURSOS PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES MENSUALES DEL EDIFICIO, POR MOTIVOS QUE USTED CONOCE.

LE AGRADEZCO SU ATENCION A LA PRESENTE Y QUEDO ATENTA DE SU RESPUESTA

Diana Maria López C.

Administradora de Propiedad Horizontal

301-4210484

10

Señor
Juez Civil Municipal de Cali - **REPARTO**
E.S.D.

"EDIFICIO ACALANTO-PROPIEDAD HORIZONTAL" Personería Jurídica registrada mediante Resolución Nro. 0082 del 13 de Febrero del 1998, expedida por la División de Viviendas e Intervenidas de la Secretaría de Ordenamiento Urbanístico del Municipio de Santiago de Cali, Propiedad Horizontal ubicada en la **Carrera 85 B # 14-10** de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, **NIT 805.010.040-8** representado legalmente por la firma **ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S** con NIT: **900473037-6**, cuyo Representante Legal es el señor Mario Alejandro Gómez Vivas, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la c.c. nro. 16.074.929 de Manizales-Caldas, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero **PODER** especial amplio y suficiente a la Doctora **ANDREA LOPEZ TRIANA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.130.623.877 de Cali-Valle, Tarjeta Profesional # 263670 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación un **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la señora **KATHERINE UMAÑA FIGUEROA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **1.062.276.428**.

Base de la Acción: Obligaciones que se derivan del Reglamento de Propiedad Horizontal.- Mora en cuotas de Administración del **APARTAMENTO No. 302** del **"EDIFICIO ACALANTO-PROPIEDAD HORIZONTAL"** de propiedad de la demandada, según consta en la Matrícula Inmobiliaria del apartamento **370-451425**.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, cobrar títulos ejecutivos, sustituir, conciliar, tachar de falso un documento, pedir adjudicación en remate, reasumir el poder y demás facultades legalmente otorgadas.

Ruego, por lo tanto, Señor Juez, reconocer personería a mi apoderada Doctora **ANDREA LOPEZ TRIANA**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez.

Acentamente,

~~Mario Alejandro Gómez Vivas~~
c.c.nro. 16.074.929 de Manizales-Caldas

Acepto,

~~Andrea López Triana~~
Andrea López Triana
c.c.nro. 1.130.623.877 de Cali-Valle
T.P. # 263670 del H.C.S.J.

14

F



04

República de Colombia

NOTARIA ONCE DE CALI
PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIÓ:

MARIO ALEJANDRO GOMEZ VIVAS

Quien exhibió: **C.C. 16.074.023**

Y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aqui aparece es la saya.

Fecha **10/05/2018** Hora: **16:36**

VIVIANA GARCIA VELASQUEZ
NOTARIA ENCARGADA

12

Fecha : 24/may/2018

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS
CD. DESP
022

SECUENCIA
121619

Página 1*
FECHA DE REPARTO
24/may/2018

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION NOMBRE
05010040-8 EDIFICIO ACALANTO P.H.
130623877 ANDREA LOPEZ TRIANA

APELLIDO

SUJETO PROCESAL
01 *
03 *

REPARTO06

ordofiel

CUADERNOS 01

מסמך מס' 121619 תאריך 24/05/2018

FD

FOLIOS 19

OBSERVACIONES
DOS COPIAS DOS CDS

EMPLEADO

2018-377

7012
377
377



13

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P

Señor(a):
KATHERINE UMAÑA FIGUEROA
Carrera 85 B # 14 – 10, apartamento 302 Edificio Acalanto de Cali (V).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO ACALANTO PH
Nit. 805.010.040-8
R.L. Administraciones Humberto Gómez Valencia S.A.S.
Nit. 900.473.037-6
DEMANDADO: KATHERINE UMAÑA FIGUEROA
Nit. 1.062.276.428
RADICACIÓN: 76001-40-03-022-2018-00377-00

DD // MM / AAAA

07/06/2018

Servicio postal autorizado

Serv. entrega

Fecha Prov.
29 de mayo de 2018

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, o dentro de los 5 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada
Eduardo Alberto Vásquez Martínez Nombre y apellidos	Andrea López Trina Nombre y apellidos
Firma	Firma
	1.130.623.877. No. de Cédula de Ciudadanía



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 03 de Julio de 2018 a las 12:39:37 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-60307 se calificaron las siguientes matriculas:
451407 451425

Nro Matricula: 451407

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 760010100178000730001900010026
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 14 CRA 85B GARAJE 7 SOTANO EDIFICIO "ACALANTO" PROP. HOR.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 25-06-2018 Radicacion: 2018-60307

Documento: OFICIO 1771 del: 29-05-2018 JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICACION. 76001-40-03-022-2018-00377-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EDIFICIO ACALANTO PROPIEDAD HORIZONTAL 8050100408
A: UMA/A FIGUEROA KATHERINE 1062276428

Nro Matricula: 451425

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 760010100178000730001900010044
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 14 CRA.85-B APTO. 302 PISO 3 EDIFICIO "ACALANTO" PROP.HOR.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 25-06-2018 Radicacion: 2018-60307

Documento: OFICIO 1771 del: 29-05-2018 JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICACION. 76001-40-03-022-2018-00377-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EDIFICIO ACALANTO PROPIEDAD HORIZONTAL 8050100408
A: UMA/A FIGUEROA KATHERINE 1062276428

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El registrador
Dia Mes Ano Firma

04 JUL 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CALI VALLE

15

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018

Oficio No. 1771.

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Santiago de Cali (V).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO ACALANTO PH
Nit. 805.010.040-8
R.L. Administraciones Humberto Gómez Valencia S.A.S.
Nit. 900.473.037-6
DEMANDADO: KATHERINE UMAÑA FIGUEROA
Nit. 1.062.276.428
RADICACIÓN: 76001-40-03-022-2018-00377-00

Para los efectos legales, por medio del presente oficio me permito comunicarles que mediante auto de fecha 29 de mayo de 2018, éste Despacho resolvió:

"DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que sobre los Bienes Inmuebles distinguidos con los folio de M.I. No. **370-451425 y 370-451407** de la ORIP de Cali, ubicado en la Carrera 85 B # 14 - 10 de Cali (V), apartamento 302 y garaje # 7, de propiedad de la entidad demandada KATHERINE UMAÑA FIGUEROA identificada con la C.C. No. 1.062.276.428.

Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali - Valle para que proceda de conformidad con el art. 468 numeral 2o del C.G.P., una vez allegado el certificado de registro de embargo expedido por la autoridad competente, se resolverá sobre el secuestro".

CUALQUIER ENMENDADURA INVÁLIDA EL CONTENIDO DEL OFICIO, AL RESPONDER CITAR EL NÚMERO DE OFICIO Y RADICACIÓN.

Atentamente,

Eduardo Alberto Vásquez Martínez
Secretario



16

CESAR AUGUSTO MUÑOZ SOTO mayor de edad y vecino de Cali
identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.448.414 expedida en Yumbo,
Contador Publico Titulado de la Universidad Santiago de Cali con Matricula
Profesional No. 21-444 T de la Junta Central de Contadores:

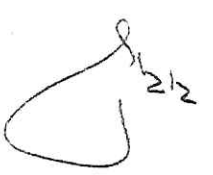
Señores Consejo Seccional de la Judicatura de Cali Certifico que:

El propietario del Apartamento 302 de Edificio Acalanto ubicado en la Carrera 85b No. 14-10 se encuentra en proceso jurídico, a agosto de 2018 la deuda era de \$ 7.291.247. El Propietario abonó la suma de \$ 3.000.000 el 13 de agosto de 2018 la abogada encargada del proceso cobro el 20% de honorarios sobre el total de la deuda por un valor de \$ 1.418.168. Adelantados

En Octubre de 2018 la deudora realizó un abono de \$ 2.620.000 la abogada reintegró a la copropiedad \$ 2.116.000, y se cobró honorarios jurídicos por un valor de \$ 504.000. En Marzo 2019 realiza un abono de \$ 2.250.000 reintegrando la abogada a la copropiedad la suma de \$ 2.080.920 descontado por concepto de honorarios un valor de \$ 169.000. Tomando como base para la cuota mensual un valor de \$ 422.700 siendo realmente el valor de la cuota de administración de \$ 225.000.

A la fecha, el propietario del apartamento 302 tiene firmado un acuerdo de pago, con el abogado Diego Fernando Arias, que ha venido cumpliendo, y el saldo al corte de mayo 31 de 2022 es de \$4.084.010.

Para constancia se firma en Cali a los (02) días del mes de Junio de dos mil veinte dos (2.022)


CESAR AUGUSTO MUÑOZ SOTO
C.C. No. 16.448.414 de Yumbo
T.P. No. 21-444 T

EDIFICIO ACALANTO
CALLE 55 No. 14 10 - 39621
NO. 805,012,000.0

3

Fecha: 1 de octubre de 2018
Nombre: KATHERINE UMANA
Fecha de Corte: 30-sep-18
Lugar Mes Anterior según recibo de Caja

COBROS DEL MES 0

Exercicio IV
Año: 2018
Mes: octubre-18

	VALOR
Cuota de Administración	\$ 225.000
Cuotas Extras	\$ 100.000
Intereses por Mora	\$ 97.000
Varios	\$ 0
VALOR TOTAL DEL MES	\$ 422.000

143080869

Katherine Umana

COMPROBANTE DE TRANSACCION

Banco de Bogotá 480 Plaza C 0705
05048102 05048101 Horario Normal
24/10/2018 4:00 PM Transmisión
Cta Cte ****80869 B. AVILLAS
EDIFICIO ACALANTO
Valor Efectivo: 2,116,000.00
VF. Cheque: 0.00 Cant. 0
Valor Total: 2,116,000.00
Cod. 20181024160322070500
C.B.V.A.L.

Año 302

116 000 =

Cuota de Administración	\$ 4.650.936
Cuota Extra	\$ 178.316
Intereses por Mora	\$ 935.507
Varios	\$ 363.388
TOTAL SALDOS PENDIENTES	\$ 6.128.147
Sal	\$ 6.550.047

EDIFICIO ACALANTO

Año 302

253620 H

Para en cuenta quien presente mora de dos cuotas de Administración o más sera reportado a las centrales de riesgos crediticio y con tres o más se enviara a cobro jurídico

143080869

2'400.000

30.000 comas

Mora 24 2'804.467 =
Vaso 14.4'000.000 =

2'370.000 =

2'116.000 = Comas oct 24/18

Santiago de Cali, Junio 18 de 2018

Señores

ADMINISTRACIONES HGV

Atn: Sr. Ricardo Gómez

Director de Servicios

Ciudad

REF. TERMINACION ADMINISTRACION EDIFICIO ACALANTO CALI

Cordial Saludo,

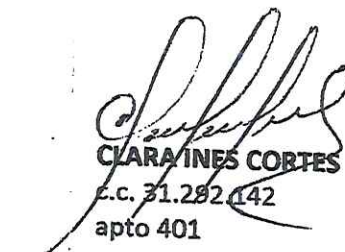
Por medio de la presente, informamos la decisión del Consejo de Administración de terminar el Contrato de vigente con Ustedes de acuerdo con lo que se acordó en la pasada Asamblea Ordinaria del 13 de Marzo del año en curso, el cual finalizará el 30 de Junio próximo.

De igual forma solicitamos una reunión de revisión de estados financieros a la fecha, como también para conocer la situación actual de cartera, cobros y demás de la copropiedad.

Quedamos atentos de la confirmación del día y hora para citar a los miembros del Consejo.

Aprovechamos para expresarles nuestros agradecimientos por su gestión, apoyo y compromiso durante estos años con el interés mutuo de sacar adelante el edificio que como bien conocemos tiene serios inconvenientes para una adecuada administración.

Atentamente,


CLARA INES CORTES

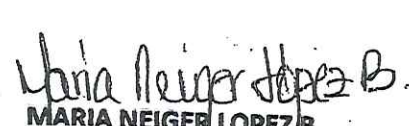
c.c. 31.282.142

apto 401


JOSE ZUNIGA

c.c. 2560393

apto 601


MARIA NEIGER LOPEZ B.


MARIA NEIGER LOPEZ B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

cha : 06/dic/2018

Página 1*

ORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS
CD. DESP
026

SECUENCIA:
146258

FECHA DE REPARTO
06/dic/2018

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
900473037-6	ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S	
66700389	LUZ STELLA TRIANA GOMEZ	

SUJETO PROCESAL
01
03

REPARTO8

Imoncas

OBSERVACIONES
ANEXA 2 CD


EMPLEADO

CUADERNOS 1

FOLIOS 24 Y COPIAS SF

REPARTO8

Envie 291 Feb 01/19
al correo tambien y emborgo a Av Viles gaboda
diclopez33@hotmail.com

R/ 2018-0973
gaboda

\$ 818 000 = Aot

10/12/2019, R. L. C.

23 Ag
4:30'

20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

Pagos

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho de junio de dos mil diecinueve

ACTA DE AUDIENCIA

En la fecha y siendo las 9:00 a.m., día y hora de hoy 18 de junio de 2019 señalados dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por la sociedad Administraciones Humberto Gómez Valencia S.A.S. en contra de Edificio Acalanto P.H., radicado 760014003-026-2018-00973-00, el Despacho se constituye en Audiencia Pública para dar trámite a la diligencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P. En este punto de la audiencia y en desarrollo de la etapa de conciliación, se conmina a las partes para que propongan fórmulas de arreglo y ante ello el apoderado judicial de la parte demandada propone que dado que se encuentran retenida la suma de \$9'616.336 pesos en la cuenta del Despacho, producto del embargo aquí decretado, se entregue dicha suma al demandante y se compromete a cancelar a más tardar el 25 del presente mes la suma de \$384.664 pesos para completar una cuota inicial de \$10'000.000 pesos y pagar 7 cuotas mensuales de \$1'000.000 pesos a partir del 25 de junio de 2019 y así sucesivamente, en contraprestación solicita se decrete la cancelación de las medidas cautelares. Tales condiciones son por la parte ejecutante quien adicionalmente solicita se decrete la suspensión del proceso en tanto se da cumplimiento de lo ofrecido por parte de su contraparte. En consecuencia de lo antes expuesto el Despacho RESUELVE ACEPTAR la conciliación a la que han llegado las partes, y en consecuencia DECRETA la cancelación de las medidas cautelares que se han decretado sobre los bienes de la parte demandante; ORDENA la entrega de los dineros que en la cuenta del Despacho se han depositado por cuenta del presente asunto a favor de la parte demandante; SUSPENDE el presente proceso a espera de que se dé cumplimiento por parte de la demandada a lo aquí acordado. Por haber sido dictada en audiencia, la anterior decisión se entiende notificada en estrados. No siendo más, para la presente, suscrita por la que a ella asistieron siendo las 9:57 A.M. de la fecha indicada.

— [Firma] —

Triana López & Asociados

Especialización en Derecho Comercial - Magister en Derecho Empresarial - Propiedad Horizontal

Santiago de Cali, Febrero 14, 2019

Doctor

Jaime Lozano Rivera

Juez Veintiseis Civil Municipal de Oralidad

E. S. D.

RADICACION : **2018-0973**
REFERENCIA : **Proceso de Ejecución de Mínima Cuantía**
DEMANDANTE : **Administraciones Humberto Gómez Valencia SAS**
DEMANDADO : **Edificio Acalanto**

LUZ STELLA TRIANA GOMEZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.66.700.389, Tarjeta Profesional # 98.141 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada de **Administraciones Humberto Gómez Valencia SAS** con Nit 900473037-6, cuyo representante legal es el señor **Mario Alejandro Gómez Vivas** mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 16.074.929 de Manizales, por medio del presente escrito adjunto:

CONSTANCIA DE ENTREGA NOTIFICACION PERSONAL ART 291 CGP

A la Representante Legal: Diana María López

Recibida en Portería por el señor HINESTROZA - del Edificio Acalanto

El 04 de Febrero del año 2019

Por manifestación de quien recibe, el destinatario **SI** labora en la dirección indicada.

Adjunto Factura # 989364713 por valor de \$11.500= NOTIFICACION JUDICIAL, para que sea tomada en cuenta al momento de liquidación de costas y gastos procesales.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente

41610.6.4.

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, artículo 8°. Al Alcalde Municipal, delegadas mediante el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0032 del 18 de enero de 2017.

CERTIFICA

Que mediante Resolución No.0082 DE 13 DE FEBRERO DE 1998, expedida por la DIVISION DE VIVIENDA E INTERVENIDAS DE LA SECRETARIA DE ORDENAMIENTO URBANISTICO, se registro la Persona Juridica correspondiente al "EDIFICIO ACALANTO"- PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CARRERA 85 B No 14-10 de la actual nomenclatura urbana de Cali.

Que la firma **ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S**, con NIT. 900473037-6 cuyo representante legal es el (la) señor (a) **MARIO ALEJANDRO GOMEZ VIVAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16,074,929 DE MANIZALES, mediante **RESOLUCION No. 4161,0,21,1143,2015 DEL 05 DE AGOSTO DEL 2015**, emanada por la **SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD** se inscribió en calidad de Administrador (a) y Representante Legal **05 DE AGOSTO DEL 2015 Y HASTA LA FECHA NO APARECE MODIFICACION ALGUNA** de la persona jurídica denominada **EDIFICIO ACALANTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con domicilio en Santiago de Cali.

Que no obra en el expediente ninguna modificación que indique cambio de representante legal y por tal razón para este despacho el (a) mismo (a) continúa inscrito (a).

Que conforme al artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro.

Que conforme con el numeral 1°. Del artículo 38 de la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, es función de la Asamblea General, nombrar y remover libremente al administrador y su suplente, para periodos determinados. Si existe Consejo de Administración será elegido por tal órgano, artículo 50°.

La Ley 675 del 03 de agosto de 2001, compiló toda la normatividad existente en materia de propiedad horizontal, y derogó las leyes 182/48, 16/85 y 428/98, así como los decretos reglamentarios de estas. A partir del 03 de agosto de 2001, los edificios y conjuntos sometidos a estos regímenes, deberán regirse por la Ley 675 de 2001, y deberán adecuar sus reglamentos internos dentro del término legal, (artículo 86 ibídem).

Con base en el artículo 8°. Ley 675 del 03 de agosto de 2001, se expide el presente en Santiago de Cali, **A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

NOTA: Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de Ley. (Resolución No. 8074 de Diciembre 07 del 2001 y Ordenanza No. 0169 de Agosto 12 del 2003)

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali mediante Decreto 4112.010.20.0753 de Noviembre 14 de 2017, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales en este documento



8 23
Santiago de Cali, Febrero 28, 2022

Magistrado

Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez

Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca
ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARIO ALEJANDRO GOMEZ VIVAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con c.c.# 16.074.929 de Manizales, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA SAS**

CERTIFICO

Que la Abogada **LUZ STELLA TRIANA GOMEZ**, mayor de edad, identificada con c.c.# 66.700.389 Tarjeta Profesional # 98141 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, es desde hace Trece (13) años, una de las Abogadas Externas de la compañía, quien aparte de representarnos en procesos litigiosos, se encarga del cobro de cartera por concepto de expensas comunes, teniendo a su cargo en el momento Diecisiete (17) de los Conjuntos Residenciales que administramos.

Durante todos estos años, NO hemos firmado "Contrato de Prestación de Servicios", ya que siempre se ha estipulado que ella no devenga salario alguno, si no que obtiene por el cobro efectivo, un porcentaje del 15% a cargo del moroso en COBROS PREJURIDICOS y un porcentaje del 20% en PROCESOS JURIDICOS, porcentajes que aceptan los Conjuntos Residenciales que administramos.

La Doctora TRIANA GOMEZ, es una excelente Abogada, intachable con el manejo de los dineros de las copropiedades, motivo por el cual siempre nuestra relación comercial se ha basado en la confianza y en el respeto, por lo que siempre es a quien recomendamos cuando los Conjuntos Residenciales solicitan Asesoría legal o recuperación de su cartera.

Atentamente,